



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 188 DE 2024 22 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, Ley 2200 de 2022, Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en los artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el Decreto 1080 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultural", dispone en el artículo 2.5.2.1. que:

"Algunas manifestaciones relevantes de conformidad con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI–.

La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° Nº 188 DE 2024

22 MAR 2024

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

artículo siguiente y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia”.

Que el artículo 2. 5.2.2 ibidem, establece que de conformidad con la ley 397 de 1997 adicionada por la ley 1185 de 2008, en el ámbito departamental, el Gobernador conformará y administrará una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial con las manifestaciones que en sus correspondientes jurisdicciones tengan especial relevancia para las respectivas comunidades.

Que al artículo 2.5.2.4 del decreto 1080 de 2015 señala las manifestaciones que pueden integrar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que se hace necesario conformar y reglamentar la Lista Representativa de patrimonio cultural Inmaterial – LRPCI – de carácter departamental, el cual es un requisito primordial para las inclusiones de las manifestaciones en dicho registro, previo procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competitivas, los respectivos consejos de patrimonio, participación comunitaria, concertación o que atiendan a situaciones de riesgo, amenazas o peligro de desaparición.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 188 DE 2024 22 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI del ámbito departamental en el Departamento del Magdalena, como un registro público de información, en el cual se incluirán las manifestaciones que tengan especial relevancia, atendiendo a los criterios y valores establecidos en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso habrá más de una LRPCI en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental en el Departamento del Magdalena, se podrá integrar con las siguientes manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

1. Lenguas, lenguajes y tradición oral, entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.
2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.
3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.
4. Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° Nº 188 DE 2024 22 MAR 2024

100-20-

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

5. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.

6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.

7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.

8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.

9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren

10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.

11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 188 DE 2024

22 MAR 2024

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.

12. Patrimonio cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.

13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.

14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcanse como criterios mínimos para incluir manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental en el Departamento del Magdalena:

1. Correspondencia con los campos de Patrimonio Cultural y Inmaterial. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015.

2. Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.

3. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 188 DE 2024 22 MAR 2024

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.

4. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.

5. Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

6. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.

PARÁGRAFO 1. Las manifestaciones que se encuentren en riesgo, amenazadas o en peligro de desaparición, tendrán prioridad para ser incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO CUARTO: Se podrán incluir manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento del Magdalena, las que postulen oficiosamente esta entidad territorial, o las que soliciten entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o personas jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos para que la postulación de una manifestación pueda ser incluida en la LRPCI, en cualquiera de los ámbitos descritos en este decreto, y que deberán ser aportados por el solicitante o postulante son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Gobernación del Magdalena para inscripción de la postulación
2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.
3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° N° 188 DE 2024 22 MAR 2024

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la(s) comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.
5. Periodicidad de la manifestación cultural, cuando ello aplique.
6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos de alcance y con los criterios de valoración señalados en los artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La inclusión de una manifestación en la LRPCI, de cualquier ámbito, deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por parte del departamento del Magdalena a través de la Oficina de Cultura, y el respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO. La inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conlleva la elaboración del plan especial de salvaguardia para la respectiva manifestación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El acto administrativo que realice la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial del departamento del Magdalena, deberá contener como mínimo:

1. La descripción de la manifestación.
2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.
3. La correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y criterios de valoración descritos en este decreto y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, de ser el caso.
4. Los componentes del Plan Especial De Salvaguardia y su respectivo anexo.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° N° 188 DE 2024

22 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan Especial De Salvaguardia -PES es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del PCI.

El Plan especial de salvaguardia – PES, deberá realizarse por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.5.2.10.** del Decreto 1080 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Oficina de Cultural mantener actualizada y publicada Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) por medios electrónicos o físicos, en el cual se indicarán los bienes incorporados a la misma, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

PARAGRAFO: La Oficina de Cultura, establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitará medios electrónicos para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El departamento del Magdalena podrá revocar la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial por las razones o causas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cuando la respectiva manifestación no cumpla con los criterios de valoración que originaron la inclusión. Esta revocatoria podrá hacerse de manera oficiosa o a solicitud de cualquier persona.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Oficina de Cultura, para los fines pertinentes.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° N° 188 DE 2024

22 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA LISTA REPRESENTATIVA DE
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su
publicación.

Dado en Santa Marta, Magdalena a los 22 día del mes de Marzo de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Proyecto: Jorge Peñaranda. Jefe Oficina de Cultura

Revisó: Manuel Otero. Jefe Oficina Jurídica

Revisión: Carlos Quintero. Asesor Jurídico